

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 27 de noviembre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Decreto Supremo N° 010-2015-TR	Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Municipales 2015	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	<ul style="list-style-type: none"> - Se declara el 30 de noviembre de 2015, día no laborable de <u>naturaleza compensable</u>, para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante las Elecciones Municipales 2015 convocadas mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM (en adelante, "el Proceso Electoral"). - Para tal efecto, los empleadores de los <u>sectores público</u> y privado, deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido. - Los trabajadores deberán presentar a su empleador, al momento en que se reintegren a sus labores, el Certificado de Participación expedido por la Oficina de Procesos Electorales – ONPE, con la finalidad de acreditar su labor en el Proceso Electoral citado y gozar del beneficio que se establece en la norma. - Los trabajadores de los sectores <u>público</u> y privado, que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que ejerzan su derecho a voto en el Proceso Electoral y que además acrediten haberlo hecho, no laborarán los días viernes 27, sábado 28, domingo 29 y lunes 30 de noviembre del presente año. - Los trabajadores de los <u>sectores público</u> y privado, que no se encuentren en el contexto citado en el acápite anterior, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día del Proceso Electoral, tienen derecho a <u>períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo</u> para ejercer su derecho al voto. - En el <u>sector público</u>, los <u>titulares de las entidades</u> adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, y dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución N° 077-2015/SBN (26/11/2015)	Aprueban la Directiva N° 003-2015/SBN "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales"	Superintendencia de Bienes Estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba la Directiva N° 003-2015/SBN, denominada "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales" - Lo disposiciones establecidas en la Directiva entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". - Se deroga la Directiva N° 007-2014/SBN, aprobada por la Resolución N° 066-2014/SBN de fecha 15 de septiembre de 2014.
Resolución N° 078-2015/SBN (26/11/2015)	Modifican las Disposiciones Específicas del Procedimiento de la Directiva N° 006-2014/SBN "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominios privado estatal de libre disponibilidad"	Superintendencia de Bienes Estatales	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el subnumeral 6.8.2 del numeral 6.8 de las Disposiciones Específicas del Procedimiento de la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 064-2014/SBN, el cual queda redactado en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> <i>"6.8.2 Del encargado de efectuar la tasación comercial y pago del servicio</i> <i>El organismo encargado de efectuar la tasación a valor comercial de la propiedad estatal a que se refiere el artículo 36 del Reglamento, es la persona jurídica, de derecho público o privado, con acreditada experiencia en el rubro de valorizaciones comerciales mayor a dos (2) años y que cuenta además con profesionales especializados.</i> <i>El "perito tasador acreditado" a que se refiere el artículo 36 del Reglamento, es aquel profesional habilitado por su colegio profesional, con registro de perito vigente ante alguna entidad o cuerpo especializado en valuaciones con antigüedad mayor a dos (2) años. Dicho profesional interviene excepcionalmente, en caso que no exista un organismo especializado en la Región donde se ubica el predio.</i> <i>La elección y contratación del organismo especializado o perito, que se encargará de efectuar el servicio de tasación, se realizará conforme a los lineamientos internos y/o términos de referencia que establezca cada entidad.</i> <i>Los gastos por concepto de la tasación son asumidos íntegramente por el administrado. El monto por dicho concepto es comunicado por la unidad orgánica de la entidad encargada del procedimiento de venta directa, el mismo que debe ser depositado en la cuenta bancaria del organismo encargado de efectuar la tasación o del perito tasador acreditado, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la comunicación, caso</i>

			<p>contrario se dará por concluido el procedimiento de venta directa.</p> <p><u>El administrado deberá poner en conocimiento el pago efectuado a la unidad orgánica de la entidad encargada del procedimiento de venta directa, para la continuación del trámite.</u></p> <p><i>El pago del servicio de tasación no obliga ni condiciona la aprobación de esta, por parte de la entidad que sustenta el procedimiento de venta directa”. (el subrayado es nuestro y corresponde a la modificación efectuada).</i></p> <p>- Lo dispuesto en la Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial “El Peruano”.</p>
--	--	--	--